



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02407.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### / #####

En Madrid, a 31 de enero de 2020, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Quieren cobrarle 245 euros por la instalación, la cual no fue informada. Como está en periodo de prueba, no tiene que pagar nada. Solicita que le cancelen la deuda y que le quiten de la lista de morosos. Aclara que no tiene ni contrato ni factura y es muy difícil conseguir la grabación. Todos los hechos comienzan el 14 de diciembre, tras la llamada que recibe de #####. Por la tarde de ese día, acude el técnico y le dice que tiene 14 días de prueba. Se da de baja el 17 de diciembre. Nadie le advierte de ningún tipo de penalización.

La empresa, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2019, expone que según consta en las condiciones del contrato facilitado al cliente, los gastos administrativos de gestión e instalación del servicio fijo ascienden a 240 euros y el contrato entró en vigor el mismo día de su formalización. Por ello, cabe concluir que los cobros de los gastos ocasionados por la instalación del servicio proceden. Pero por deferencia comercial, en fecha 8 de marzo de 2018 se anuló el importe que constaba pendiente de pago de 245,60 euros y la factura de fecha 23 de diciembre de 2018, por importe de 240 euros, quedando el cliente al corriente de pagos. Se ha solicitado la salida de los datos del cliente de ficheros de solvencia patrimonial.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no presenta nuevas alegaciones para el acto de la audiencia, dándose por reproducida toda la información y documentación que consta por escrito en el expediente.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada no presenta nuevas alegaciones para el acto de la audiencia, dándose por reproducida toda la información y documentación que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR LA PRETENSIÓN** del solicitante de conformidad con el ofrecimiento realizado por la empresa en su escrito de fecha 9 de mayo de 2019, por el que la empresa debe anular los importes que constaban pendientes de pago (245,60 euros y 240 euros).

Se considera que el reclamante está al corriente de pagos con la entidad y se debe solicitar la eliminación de sus datos de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos** en los que haya ingresado como consecuencia de la presente **reclamación**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.